REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2022-00423-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero dos mil veintitrés (2023).

Notificada personalmente la demandada del auto admisorio (c. digital 12), contestó sin proponer excepciones. (c. digital 13).

Se reconoce al abogado EMEL EDUARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ como apoderado de la demandada (2 y 3 c. digital 13).

Al tenor de lo dispuesto por los artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 08:30 am del día 06 del mes de febrero del año 2023, a efectos de llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la vista judicial con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios, se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la diligencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 3).

Testimoniales no se accede a la declaración de Juan David Gómez Taborda, Diana Alexandra Duarte Caro, Ivon Paola Duarte Caro y Oscar Libardo Rojas Escobar en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

DE LA DEMANDADA

No aportó ni solicitó pruebas.

DE OFICIO

Entrevista: En virtud de lo autorizado por el artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, a cargo de la Asistente Social del despacho se ordena la entrevista a la NNA Luna Valentina Duarte Martínez y para el efecto se fija el día veinticinco (25) del mes de enero del año 2023 a las 10:00 am. Se requiere a la profesional para que rinda concepto detallado sobre el particular.

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES a fin de establecer capacidad económica respecto de RODOLFO DUARTE CARO y TIVISAY MARTÍNEZ RODRÍGUEZ identificados con C.C. 1.023.881.672 y 1.023.897.018 respectivamente. Oficie a las entidades que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días acrediten vinculación laboral y/o ingresos mensuales.

Estese el apoderado demandante a lo dispuesto en esta providencia respecto las solicitudes de impulso procesal (c. digitales 17 y 18).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

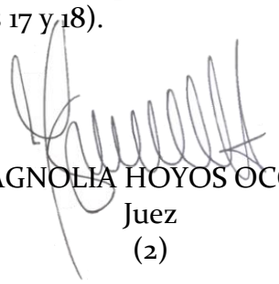

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 005 FECHA 19-ENERO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Kr

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c958c8b6c4313d443a03adb40ad8856b3f200829f3ca1d05b978e539f982101d**

Documento generado en 18/01/2023 11:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica